

ACUERDO NÚMERO SG-36-2019. EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.

CONSIDERANDO:

Que según Acuerdo número SG-35-2019 del Procurador de los Derechos Humanos, se derogó el Acuerdo número SG-85-2015 del Procurador de los Derechos Humanos, que contiene la "Normativa que regula la entrega de insumos que no constituyen activos o patrimonio de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos a terceros" y se aprobó el "Procedimiento transitorio para la baja de artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables", que regirá hasta que exista un procedimiento específico. En dicho procedimiento transitorio se hace necesario integrar comisiones para la ejecución del mismo.

CONSIDERANDO:







Que las Unidades Administrativas de la Dirección de Seguridad y de la Dirección Administrativa presentaron solicitudes para dar baja a los artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables que se encuentran vencidos, descontinuados, que cumplieron el tiempo de vida establecido por el fabricante, contienen ácidos inflamables y no tienen las condiciones de salud y seguridad industrial adecuadas, ocupan espacio físico y ante todo los artículos e insumos no cuentan con valor de utilidad y su baja no afecta los intereses institucionales.

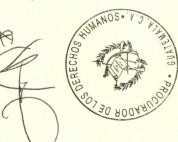
POR TANTO

Con base en lo considerado, los artículos 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 8, 13 y 14 de Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; y artículo 8 y 9 numeral 13 del Acuerdo número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de organización y funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

ACUERDA

Integrar las comisiones que tengan a cargo la decisión de dar baja a los artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables del Departamento de Transportes y del Departamento de Almacén y Suministros de la Dirección Administrativa.

ARTICULO 1. Comisión para la baja de los artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables del Departamento de Transportes. Se integra la comisión responsable de decidir la baja de los artículos, material y/o





bienes de consumo constante o no inventariables del Departamento de Transportes de la Dirección Administrativa, con las siguientes personas:

- a) Orlando Pamal Rodríguez, de la Dirección Administrativa.
- b) Héctor Hugo Clara, de la Dirección Administrativa.
- c) Un delegado de Auditoría Interna, el cual será nombrado por la Auditora Interna de la Procuraduría de los Derechos Humanos en un plazo de un día, posterior a la notificación del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. Comisión para la baja de los artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables del Departamento de Almacén y suministros. Se integra la comisión responsable de decidir la baja de los artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables del Departamento de Almacén y Suministros de la Dirección Administrativa, con las siguientes personas:

- a) Donaldo Alfonso Herrera Morales, de la Dirección Administrativa.
- b) Elder Noé Sajche Esquite, de la Dirección Administrativa.
- c) Un delegado de Auditoría Interna, el cual será nombrado por la Auditora Interna de la Procuraduría de los Derechos Humanos en un plazo de un día posterior a la notificación del presente Acuerdo.

ARTICULO 3. Competencia y temporalidad de las comisiones. Las comisiones son nombradas exclusivamente para decidir dar baja a los artículos, material y/o bienes de consumo constante o no inventariables del Departamento de Transportes y del Departamento de Almacén y Suministros de la Dirección Administrativa, respectivamente. Quedarán disueltas al concluir el acta que suscribirán en libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas que deje constancia de lo actuado.





ARTICULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo cobra vigencia el veinte de febrero de dos mil diecinueve. Notifíquese a los nombrados en los artículos uno y dos del presente acuerdo, a la Dirección de Seguridad, a la Dirección Administrativa y a Auditoría Interna.

Dado en la ciudad de Guatemala, el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

